



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
*Bogotá D. C., noviembre tres (3) de dos mil veintitrés.*

**Radicación:** PERTENENCIA No 2022 0408.

**Demandante:** SADY ORLANDO TORRES BABATIVA.

**Demandado:** JULIO ENRIQUE MOLINA POVEDA y CINDY JULIETH TORRES DAZA

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

- (i) Se adosa al expediente las fotografías de la valla aportadas, una vez se acredite la inscripción de la demanda se ordenará la inclusión en el Registro Nacional correspondiente. Téngase en cuenta que las fotografías, se encuentra en el archivo 16 del formato digital.
- (ii) Téngase por notificado a JULIO ENRIQUE MOLINA POVEDA, quien a través de apoderado judicial dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones de mérito denominada “FALTA DEL TIEMPO NECESARIO PARA USUCAPIR.”
- (iii) Como quiera que fue recorrida la contestación de la demanda a la parte actora, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 del 2022, y dicha parte que allega escrito recorriendo la excepción de mérito en mención, el memorial que no se tendrá en cuenta por extemporáneo.
- (iv) Reconocer personería a CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES, identificada con la T.P. No. 186.554 del C.S.J., quien obrará como apoderado judicial de JULIO ENRIQUE MOLINA POVEDA.
- (v) No se tiene en cuenta la notificación realizada por la parte actora (fl.28), como quiera que solo allega una factura de venta de la empresa ENVIA, y no se cumple con los presupuestos del Art. 291 de Código General del Proceso. Se le requiere para que adelante la notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**

Juez